

**INFORME:** Señor Juez, en los consecutivos 23 a 29 reposa documentación que allega la parte actora relacionada con la notificación a La Previsora; en el consecutivo 31 se encuentra el pronunciamiento que hace la parte actora frente a la contestación que a la demanda presenta el Conjunto Residencial Siempre Verde P. H.; En los consecutivos 34 a 37 aparece el llamamiento en garantía que hace la codemandada La Previsora a Seguros La Equidad; En el consecutivo 38 a 54, la contestación que a la demanda presenta La Previsora; en el consecutivo 56 a 62, el escrito mediante el cual la parte actora descurre el traslado de la contestación de La Previsora y alega que la contestación fue extemporánea. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Demanda:</b>	Verbal de R. C. C.
<b>Demandante:</b>	Andrés Camilo Silva Jiménez y otra
<b>Demandado:</b>	Conjunto Residencial Siempre Verde P. H.
<b>Radicado:</b>	050013103021-2024-00182-00
<b>Asunto:</b>	Resuelve pendientes

Teniendo en cuenta el anterior informe, se procede a resolver cada uno de los aspectos en él relacionados, así:

En relación con la documentación que hace llegar la parte actora relacionada con la supuesta notificación a La Previsora S. A. Compañía de Seguros, con base en la cual está pretendiendo que se considere extemporánea la contestación por ella presentada a la demanda, la misma no es de recibo en tanto no es posible verificar el contenido de los archivos que se dicen enviados, pues en la documentación que aporta solo aparece una relación de éstos sin que sea posible su apertura por el Despacho para compararlos con los que reposan en el expediente, como ocurre cuando la notificación se hace de forma certificada.

Además, nótese que desde el auto del 15 de julio pasado y al no haber constancia de que la mencionada codemandada hubiera sido enterada del asunto, se ordenó tenerla notificada por conducta concluyente sin que en el término de ejecutoria de dicho auto se manifestara objeción al respecto por parte de quien ahora pretende se considere extemporánea su contestación, razones éstas más que suficientes para que no se tenga en cuenta dicha documentación y se despache de una vez, de forma desfavorable, la solicitud de extemporaneidad alegada frente a la respuesta a la demanda.

Ahora, frente a la contestación que a la demanda presenta La Previsora S. A. Compañía de Seguros, para este Despacho la misma fue presentada de forma oportuna y por tanto se tendrá en cuenta en el momento procesal dispuesto para ello, esto es, una vez se resuelvan los llamamientos en garantía sobre los cuales se resolverá en auto aparte una vez ejecutoriado el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jorge Humberto Ibarra**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**Funcionario**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14907c8a8e362df839e0decf2e4e6db30da1de8b928127a86ac2e18271b1078**

Documento generado en 28/08/2024 02:14:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**